

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto **N°112-0565** del 03 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, con NIT 901.321.102-9, representada legalmente por la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.443.350 para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto la “**FINCA HOTEL LOS LAGOS**” el cual se desarrollara en el predio con FMI **017-57830**, en la vereda Las lomas El Tabor del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante el Oficio N° **CS-130-3112** del 01 de julio de 2020, se requirió a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** para que presentara una información complementaria, a lo cual dio respuesta por medio del Radicado N° **131-5084** del 03 de julio de 2020.

Que por medio del Oficio N° **CS-130-3382** del 14 de julio de 2020, al Corporación requirió nuevamente a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** para que presentara una información complementaria, la cual fue presentada por el interesado mediante los radicados N° **131-5968** del 23 de julio de 2020 y N° **131-6645** del 10 de agosto de 2020.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de alojamiento campestre a desarrollarse en el predio con FMI **017-57830**, en la vereda Las lomas El Tabor del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 25 de junio de 2020 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1082** del 11 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

3 CONCLUSIONES:

- La Finca Hotel Los Lagos, se encuentra ubicado en la vereda Las Lomas, en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, y cuenta con un área aproximada de 1,67 según SIG de Cornare.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generen en la finca Hotel Los Lagos, se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales denominado Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo “SOSBA”.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Qual2kw, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia de la planta proyectada.
- Respecto al análisis de los Objetivos de calidad, se estima a través de la modelación, que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

- Es necesario complementar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- El usuario remite el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.

Otras conclusiones:

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado

Trámite concesión de aguas

Actualmente la finca hotel Los Lagos, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1137 del 14 de diciembre de 2010, modificada mediante la Resolución 131-0430 del 14 de junio de 201

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1082 del 11 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente Actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, con NIT 901.321.102-9, representada legalmente por la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.443.350, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto de alojamiento campestre a desarrollarse en el predio con FMI **017-57830**, en la vereda Las lomas del municipio de La Ceja del Tambo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: ____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____			
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Finca Hotel Los Lagos	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo “SOSBA”.	75	24	30.0	6	0	8.01	2.131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas,	Se le exigirá a cada propietario la instalación de una trampa de grasas, para lo cual se propone una trampa de grasas de mínimo 120 litros.						
	Cámara de acceso o criba	El canal de entrada al sistema cuenta con una canastilla y con rejillas que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen que llegan al sistema. Sus medidas son: b= 0,65 m y L= 1,30 m.						
Tratamiento primario, secundario y terciario	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo “SOSBA”.	El sistema de tratamiento está compuesto por 4 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confinado a diferentes alturas, cada compartimiento cuenta con un manhole o cámara de inspección y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica						

		suministrando los microorganismos terrestres, en esta capa se siembra pasto que cuente con un sistema radicular profundo que al entrar en contacto con el medio filtrante proporcione un aporte a la descomposición eficiente de la materia orgánica presente en las aguas residuales a tratar y funcione a su vez como filtro, ayudando a descomponer ácidos inorgánicos como el sulfhídrico causante de malos olores. a) Compartimiento de sedimentación: Se lleva a cabo el proceso de sedimentación, que consiste en la separación, por acción de la gravedad de partículas sólidas con mayor densidad a la densidad del agua, su objetivo es la producción de un efluente clarificado y una suspensión o lodo concentrado, las medias de este compartimiento son de b = 1,20 m, L=1,20; h= 2,00 m; capa de grava y tierra 0,30 m. b) Compartimiento de aireación-recirculación: Allí los microorganismos son mezclados con la materia orgánica del agua residual de manera que ésta les sirve de sustrato alimenticio, comenzando su depuración a medida que el agua residual pasa a través del compartimiento, luego una parte de ésta es recirculada hacia el primer módulo. El proceso de aireación es efectuado por medios mecánicos con ayuda de difusores sumergidos, los cuales agregan oxígeno al medio con el propósito de mantener las condiciones óptimas para que los microorganismos puedan desarrollar su proceso de degradación de la materia orgánica. Para garantizar este proceso, es necesario conservar dentro de este compartimiento una concentración superior a 4 mg/L de oxígeno disuelto. Las medias de este compartimiento son de b = 1,20, L=1,20, h= 2,00 m., capa de grava y tierra 0,30 m, material filtrante 0,45 m. c) Compartimiento de aireación-filtración: La filtración es la eliminación de partículas sólidas de una suspensión, por el paso de la misma a través de un medio poroso, para el SOSBA el medio poroso será crispeta de polipropileno y carbón coque. Las medias de este compartimiento son de b = 1,20, L=1,20, h= 2,00 m., capa de grava y tierra 0,30 m, material filtrante 0,50 m. d) Compartimiento de desinfección: En este compartimiento se llevará a cabo la desinfección del agua para su posterior vertimiento, la desinfección se hará con lámpara ultravioleta de 100 watts, garantizando la eliminación de entre el 99,9 y el 99,99% de agentes patógenos. Para lograr este grado de efectividad casi absoluta mediante este procedimiento físico, es totalmente imprescindible que los procesos previos del agua eliminen de forma casi total cualquier turbiedad de la misma, ya que la luz ultravioleta debe poder atravesar perfectamente el flujo de agua a tratar.
Otras estructuras	Tablero electrónico de mando	Tablero electrónico que controla los sistemas automáticos de la PTARD
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario

• Descripción del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Sin nombre	Q (L/s): 0,13	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	24	54.19	6	0 7.64
						2.127

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S., a través de su representante legal la señora MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA, el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – presentado.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
2. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, que:

1. deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El presente permiso de vertimientos no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada, eventualmente afectados por la ejecución de obras, y será responsabilidad del interesado realizar las gestiones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento para el cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

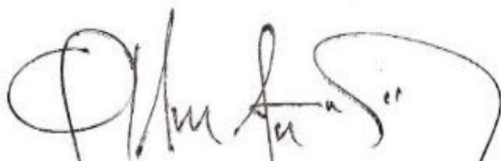
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Rios Higinio /Fecha: 13/08/2020 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.376.04.35520.

Proceso: tramite ambiental Asunto: Permiso de Vertimientos.